

I. Comunidad Autónoma de La Rioja

Consejería de la Presidencia

ORDEN DEL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA POR LA QUE SE DICTAN NORMAS PARA EL DESARROLLO DE LA CAMPAÑA ANTIRRABICA PARA EL AÑO 1984.

Los buenos resultados conseguidos en La Rioja con las campañas antirrábicas que se vienen repitiendo anualmente y que han alejado del territorio de esta Comunidad Autónoma los peligros a que podía verse sometida por cuanto a la zoonosis rábica se refiere, aconsejan que se continúe durante el presente año las inmunizaciones de la población animal en más directo contacto con el hombre, al mismo tiempo que se aplican otras medidas que constituyen la base fundamental de la lucha antirrábica.

Por ello y de acuerdo con lo establecido en los Reales Decretos 2892/1933 y 542/1934 sobre transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de Agricultura y Sanidad respectivamente y teniendo en cuenta que la reglamentación de la campaña antirrábica para el año de 1984 afecta al ejercicio de competencias atribuidas a la Consejería de Sanidad y a la de Agricultura y Alimentación, a propuesta de las mismas, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 36 y 37 de la Ley 4/1983 de esta Comunidad Autónoma, esta Consejería dispone que la campaña citada para el año de 1984, se realizará con sujeción a las siguientes normas.

Primero: Alcance de la vacunación.

A partir de la fecha de la publicación de la presente Orden se establece con carácter obligatorio, en toda La Rioja, la vacunación antirrábica de todos los perros lo más tempranamente posible en cuanto a su edad, y siempre al cumplir los tres meses. La Campaña finalizará el 30 de junio de 1984.

Una vez terminado este período oficial de vacunación solamente podrán ser vacunados, en cualquier momento, los perros al alcanzar los tres meses de edad, o los que por imposibilidad material justificada, no hubieran sido vacunados con anterioridad.

Debe evitarse, en lo posible, la circulación de gatos fuera de los domicilios respectivos, a no ser que sus dueños los hayan sometido voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva. Esta será practicada por los Veterinarios, aplicando a los gatos de más de seis meses de edad, únicamente vacuna especial para estos animales, y se les proveerá de medalla numerada de vacunación, que se fijará en el collar.

Segundo: Censos caninos.

En el plazo de quince días a partir de la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de esta Orden, todos los Ayuntamientos confeccionarán inexcusablemente el censo canino de su respectiva demarcación, con el asesoramiento de los Veterinarios Titulares, en el que figurará una reseña abreviada de cada perro, así como el nombre y el domicilio del dueño, y lo remitirán, por duplicado, a esta Consejería de la Presidencia quien, a su vez, enviará una copia a la Consejería de Sanidad y otra a la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Tercero: Suministro de vacuna.

La vacuna que se suministrará en esta Campaña es avianizada, y ha de ser aplicada por vía intramuscular. Una vez conocido el censo a vacunar (caninos y, en su caso, felinos) de un municipio, el Veterinario Titular formulará la correspondiente petición, tratando de evitar, en lo posible, excedentes que obliguen a posteriores devoluciones.

Los Veterinarios cuidarán que las dosis de vacuna recibidas sean conservadas en frigorífico a temperaturas inferiores a 6°C.

Cuarto: Personal facultativo autorizado.

La vacunación se llevará a cabo dentro del plazo señalado y según está previsto en la Legislación vigente, especialmente en el Reglamento de Epizootias, por los Veterinarios Titulares de los respectivos municipios y se atenderán a las instrucciones del Laboratorio preparador, entre las que debe figurar que la vacuna se inoculará con la jeringuilla de un solo uso que suministrará con cada dosis de producto.

Asimismo, los Veterinarios con ejercicio libre en clínica canina, podrán colaborar con la Campaña de acuerdo con los Servicios Municipales Veterinarios, correspondientes, liquidando con las Inspecciones Municipales Veterinarias, la cantidad de 219,30 pesetas, correspondientes a las Tasas de la Consejería de Agricultura y Alimentación y Consejería de Sanidad, importe de la dosis de vacuna, emolumentos del Veterinario Titular por organización, vigilancia de la campaña, confección del censo, etc., y documentación.

De no ser atendida esta petición, por las Inspecciones Municipales Veterinarias en el plazo de ocho días, los Veterinarios en ejercicio libre podrán acudir directamente a la Consejería de Agricultura y Alimentación en solicitud de la vacuna que precisen.

Quinto: Ejecución de la Campaña.

El Servicio de vacunación se llevará a cabo en los dispensarios caninos que los Ayuntamientos deben poner a disposición de los Titulares de los Servicios Municipales Veterinarios en los núcleos urbanos de cierta importancia. En las zonas rurales o donde no existan dispensarios caninos, se utilizarán las clínicas veterinarias o los depósitos municipales.

En estos dispensarios existirá un Servicio Veterinario domiciliario que presidido por el Veterinario Titular del distrito o Jefe Local de Veterinaria, estará constituido a ser posible, por Veterinarios Especialistas en patología canina, sean o no Veterinarios Titulares, en calidad de consultores.

Los Veterinarios de ejercicio libre con clientela particular deben establecer contacto con los centros de vacunación municipal a los efectos de vacunación antirrábica; se conceptuarán como pertenecientes al Servicio Veterinario domiciliario de los mismos; en ellos, se proveerán de la vacuna necesaria y del material impreso preciso e informarán a los Centros de que dependan las vacunaciones practicadas, realizando la procedente liquidación económica y administrativa.

Sexto: Identificación de los animales.

Todos los propietarios de perros vacunados por primera vez, serán provistos de una tarjeta sanitaria que se cumplimentará, en todos los datos, por el Veterinario que realizó la operación, y de una chapa metálica, que se fijará con remaches al collar del perro vacunado. Los ayudados facultativos diligenciarán también la ficha sanitaria.

La tarjeta de sanidad canina se concederá o diligenciará a los perros censados, después de su reconocimiento clínico. El precio de la identificación y marcaje o diligencia será de 27 pesetas, de acuerdo con lo que se dice en el capítulo siguiente.

Se excluyen de dicho pago los animales propiedad de pobres de solemnidad que precisen de los mismos, y los perros lazarillos.

Juntamente con la tarjeta, los dueños de los canes recibirán las medallas de identificación, que son de modelo único, para toda la vida del perro, acreditativa de hallarse censado para su colocación en el collar. Estará confeccionada con chapa esmaltada en rojo, de forma rectangular, tamaño 4 por 2 centímetros, y llevará la siguiente inscripción: "Lucha Antirrábica-Censo Canino" y la sigla de la provincia. Estas medallas, así como las tarjetas, fichas, sellos, etc., se distribuirán a los Veterinarios Titulares y Militares por el Colegio Oficial de Veterinarios de esta provincia.

Séptimo: Importe de la vacunación.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Epizootias y De-